



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 26 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200001200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Ferney Duque Rodriguez	Martha Cecilia Gaona Salinas	14/02/2022	Auto Decreta - Pruebas Y Anuncia Objecion Por Escrito
41001311000220210026600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aurelio Guevara Fierro	Jose Eugenio Guevara Gutierrez	14/02/2022	Auto Requiere
41001311000220190062100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Orlando Trujillo Joven	Jose Eliecer Trujillo Joven	14/02/2022	Auto Requiere - Nuevamente Concepto Dian

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

e02dbef6-c509-4a2f-9432-27a11b6c82b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 26 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210036600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Emma Diaz De Torres	Mario Torres Bautista	14/02/2022	Auto Decide - Reconoce Intereses, Conducta Concluyente
41001311000220220003000	Procesos Verbales	Eliana Lorena Chacon	Faiber Cruz Ramos	14/02/2022	Auto Rechaza
41001311000220220003100	Procesos Verbales	Andrea Milena Torres Vega	Kevin Esneider Rivera Vargas	14/02/2022	Auto Rechaza - Demanda No Subsana
41001311000220220003400	Procesos Verbales	Patricia Cabrera Castañeda	Alejandro Rodriguez Castañeda	14/02/2022	Auto Rechaza - Demanda No Subsana

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

e02dbef6-c509-4a2f-9432-27a11b6c82b6



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ➔ www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consulta de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

Consultar de Procesos Judiciales.

Proceso: Ciudadano Predio

Departamento: HUILA Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 21 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 41001310002

Escriba el siguiente texto:

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIRCUITO	DESMINCHO
41001310002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Información del Proceso.

Código Proceso	4100131000220160040200	Tipo Proceso	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA 41001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distribución/Circuito	NEIVA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Dirección	CARRERA 4 NO. 4-30
Teléfono	8711258	Celular	310202020
Correo Electrónico Externo	PA002018@CORREO.JRAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	1/02/2017
Fecha Provisión	2/02/2016	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ACOMITE	Observaciones Finalización	

Signos	Predios	Archivos	Actuaciones
TIPO SUJETO	ES EMPLEADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
			NOMBRE(S) Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL
			FECHA REGISTRO

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

Consultar de Procesos Judiciales.

Proceso: Ciudadano Predio

Departamento: HUILA Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 21 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 41001310002

Escriba el siguiente texto:

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIRCUITO	DESMINCHO
41001310002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Actuaciones

Ciclo: --SELECCIONE--

Fecha Inicial: Fecha Final: Tipo Actuación:

Consultar Cancelar

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/01/2020	31/01/2020 8:58:06 P.M.

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2020-0012-00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FERNEY DUQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GAONA SALINAS

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las objeciones presentadas por la parte demandada en este asunto, de conformidad con el artículo 129 al cual se remite por disposición expresa del artículo 509 del C.G.P. se procederá a decretar las pruebas solicitadas, anunciando desde ya que las objeciones planteadas contra el trabajo de partición se resolverán por escrito y no se convocará a la audiencia de que alude el artículo 129 ibidem, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas por practicar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **Pruebas de la parte objetante Martha Cecilia Gaona Salinas**
Documentales: Allegadas con el escrito de objeción
- **Pruebas de la parte demandante**
No hubo pronunciamiento
- **Pruebas de oficio:**
Documentales: Las actuaciones y documentos obrantes en el plenario.

SEGUNDO: ANUNCIAR que las objeciones planteadas contra el trabajo de partición se resolverán por escrito y no se convocará a la audiencia de que alude el artículo 129 ibidem, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas por practicar.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, secretaria ingrese el expediente para continuar con lo pertinente.

CUARTO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

Jpdlr

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 026 del 15 de febrero de 2022

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ba27ec6afb9a8b270dded535009d0a9721c97fb516a54d76a74fcfee9d707b

Documento generado en 14/02/2022 07:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00266 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: AURELIO GUEVARA FIERRO
CAUSANTE: JOSÉ EUGENIO GUEVARA GUTIÉRREZ

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el estado actual del proceso, se considera:

i) En proveído calendado el 13 de enero de 2022 se ordenó el emplazamiento del presunto heredero Rufino Guevara Fierro, para lo cual se procedió con la inclusión y en la forma prevista por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020

ii) La demanda de sucesión intestada fue promovida por el heredero AURELIO GUEVARA FIERRO, cuya calidad fue debidamente acreditada para que se procediera a su reconocimiento y se indicó de la existencia de unos presuntos herederos, entre ellos, LUIS EDUARDO, RUFINO, SONIA, FERNANDO, JOSE EUGENIO y LUCERO GUEBARA FIERRO.

Luego de las notificaciones efectuadas por la parte convocante se tuvo por surtida las mismas frente a los presuntos herederos Sonia, Fernando, José Eugenio y Lucero Guevara Fierro; no obstante a la fecha los mismos no se hicieron parte dentro del presente asunto, como sí lo hicieron los señores Luis Eduardo Guevara Fierro y José Eugenio Guevara Fierro quienes fueron reconocidos como herederos dentro del presente asunto, por solicitud expresa de aquellos acreditando la calidad respectiva.

iii) Por su parte, el presunto heredero Rufino Guevara Fierro fue notificado por emplazamiento y a la fecha se encuentra concretada dicha notificación.

iv) Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que resisado el expediente en lo que se refiere al heredero Rufino Guevara Fierro aunque notificado por emplazamiento de aquel no se cuenta con el expediente con su registro civil de nacimiento con el cual se pueda determinar su filiación aunque la parte demandante afirma ser su hermano.

En tal contexto y como quiera que la parte solicitante y los demás herederos reconocidos los une un vínculo de consanguinidad con el referido heredero antes de disponer el ordenamiento que corresponda al mentado heredero de cara al art 491 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante y a todos los interesados para que en un término perentorio informen si conocen en qué notaria o registraduría se encuentra inscrito el nacimiento del señor Rufino Guevara Fierro para solicitarlo a la oficina correspondiente o y en caso de que tengan su registro de nacimiento lo aporten.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitantes y a todos los interesados reconocidos en este trámite que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia informen en qué notaria o registraduría se encuentra inscrito el nacimiento del señor Rufino Guevara Fierro o en caso que tengan su registro de nacimiento lo aporten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma

corresponde

a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 026 del 15 de febrero de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d77807cf395f010c13f77ff0e9bd7a10b47e54b78423dbcf2a15b22e47f426b

Documento generado en 14/02/2022 08:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00621 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSÉ ORLANDO TRUJILLO JÓVEN
CAUSANTE: JOSÉ ELIECER TRUJILLO JÓVEN

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el Dr. Hugo Ernesto González Rodríguez apoderado de la cónyuge Supérstite Cecilia Barbosa Fajardo ha realizado actuaciones tendientes a obtener el paz y salvo expedido por la DIAN según se desprende de los memoriales allegados pero a la fecha no acreditó la constancia de radicación de los documentos exigidos por la DIAN tal como se exigió en auto del 16 de diciembre de 2021, pese a que a su favor se expidieron las certificaciones requeridas, y que el término concedido en proveído el 16 de diciembre de 2021 a la fecha se encuentra superado, se procederá a conceder un nuevo término para efectos de que los interesados en este asunto procedan a cumplir con la carga impuesta que no es otra que la de allegar constancia de radicación de los documentos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN según documento No. 01-13-272-555-002846 de fecha 24 de noviembre de 2021, como el paz y salvo emitido por dicha entidad para continuar con el trámite del proceso.

Debe advertir el Despacho que aún no se ha procedido a la inactivación dadas las gestiones demostradas, no obstante se los exhorta a todos los interesados a cumplir la carga que les compete so pena de la inactivación enunciada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los interesados en el presente trámite, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del proveído, alleguen la constancia de radicación de los documentos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN en documento 01-13-272-555-002846 calendado el 24 de noviembre de 2021, como el paz y salvo emitido por la entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados en el asunto, que de no cumplir con la carga impuesta se procederá a la inactivación del proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016, pues no es posible continuar con el trámite sin la acreditación de la radicación exigida por la DIAN ni la expedición del paz y salvo emitido por la misma.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la respuesta frente la cual se está poniendo en conocimiento como el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

ultia

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 026 del 15 de febrero de 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb68a70c0df3fbf808d9334332060747671ce7962b699e9db30bc4569867cb9

Documento generado en 14/02/2022 07:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00366 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: MARIA EMMA DIAZ DE TORRES Y OTROS
CAUSANTE: MARIO TORRES BAUTISTA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los memoriales allegados, se considera:

i) La parte convocante en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 8 de febrero de 2022 procedió a allegar las evidencias en las que éstos y el señor Mauricio Torres Díaz tuvieron comunicación a través de correos electrónicos, sin embargo, no se realizó notificación alguna frente al mencionado Mauricio Torres Díaz.

ii) Por su parte, el señor Mauricio Torres Díaz, constituyó apoderado judicial y a través de éste solicitó el reconocimiento como heredero, así como solicitó el envío de las evidencias requeridas por el Despacho en audiencia anterior.

En virtud de lo anterior, claro resulta que en principio la parte convocante allegó las evidencias respectivas a efectos de que se autorizara dirección electrónica para notificación del interesado Mauricio Torres Díaz.

No obstante lo anterior, del memorial presentado por el interesado, se advierte que el mismo se presentó ante el Despacho en la forma virtual y constituyó apoderado judicial, razón por la que se procederá al reconocimiento del señor Mauricio Torres Díaz en calidad de heredero del causante pues para el efecto se allegó prueba de la respectiva filiación y se reconocerá personería al abogado Herminsul Sandoval Trujillo para que lo represente, y en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., termino dentro del cual el mentado heredero deberá informar si acepta o repudia la herencia que se le ha diferido.

Finalmente, se advertirá a todos los interesados que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 es deber de las partes enviar todo memorial y actuación que realice a los sujetos procesales a los demás intervinientes en el proceso por lo que deberán proceder en tal sentido, sin que la ausencia de ello configure irregularidad o nulidad alguna, sino un deber de las partes en su actuación virtual; y atendiendo que el interesado Mauricio Torres Díaz solicita el envío del memorial que en cumplimiento de la carga impuesta en audiencia anterior se ordenó a la parte convocante, para el efecto se advertirá que el expediente digital como las actuaciones surtidas dentro del trámite se encuentran en la plataforma TYBA en donde podrá acceder con los 23 dígitos del proceso (41001311000220210036600) o a través de los nombres de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredero al señor **MAURICIO TORRES DÍAZ** en su condición de hijo del causante Mario Torres Bautista

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERMINSUL SANDOVAL TRUJILLO** identificado con C.C. No. 12.113.023 y con Tarjeta Profesional No.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

36.740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor Mauricio Torres Díaz en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **MAURICIO TORRES DÍAZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. advirtiéndole que dentro del término de 20 días de conformidad con el art. 492 del CGP deberá manifestar si acepta o repudia la herencia que se les ha diferido por la muerte del causante **MARIO TORRES BAUTISTA** .

CUARTO: REQUERIR a todos los interesados en este asunto para que den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en el sentido de cumplir con el deber de enviar todo memorial y actuación que realicen concomitantemente al Despacho a todos los sujetos procesales

QUINTO: REITERAR a las partes que el proceso y el expediente digitalizado lo pueden consultar en la pagina de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE.

jddl



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Código de verificación:

**2768a107571ed8c200fcd6aa86c5d2c971843dc568e3a4f82bb05
9a5bc22689f**

Documento generado en 14/02/2022 08:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00030-00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MENOR M.CH.S. Representada por
ELIANA LORENA CHACÓN
DEMANDADO: FAIBER CRUZ RAMOS

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la señora Eliana Lorena Chacón en representación de la menor M.CH.S. en contra del señor Faiber Cruz Ramos, no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha 03 de febrero de 2022. En consecuencia, el Despacho la RECHAZA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

Amc

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO

Nº 026 del 15 de febrero de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a356b88838f2ed319f70f14fd7706c349ee7fbc6c2ab1fc3d059b4158c9c05ba
Documento generado en 14/02/2022 08:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00031 00.
DEMANDA: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : D.L.F.T
REPRESENTANTE : ANDREA MILENA TORRES VEGA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: KEVIN ESNEIDER RIVERA VARGAS

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 1° de febrero de 2022, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO No. 026 del 15 de febrero de 2022

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ff5f94965f7466fca4b22edde190cb612ad0c3e72c6709898b222142ef3251

Documento generado en 14/02/2022 07:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00034 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : PATRICIA CABRERA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES: YANID CASTAÑEDA RAMIREZ
HÉCTOR RODRÍGUEZ CORTÉS

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 3 de febrero de 2022, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO No. 026 del 15 de febrero de 2022

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d79c95e7dd0f64f7c18461f774fdc2d149a6e8f3a32f4c39b68bf6a52ebf7d1d
Documento generado en 14/02/2022 06:07:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**